



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 06 de diciembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y Miembro del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018¹, en nuestro país se contabilizaron 15.4 millones de personas mayores, lo que representa que el 12.3% de la población tenía 60 años o más en ese año. Pero, las proyecciones para el año 2030 son de que el 30% de las y los mexicanos estarán viviendo su etapa de vejez.

Para 2050 se considera que la esperanza de vida en nuestro país puede alcanzar los 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más años, no implica que la calidad de vida sea mejor. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad no es favorable.²

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>.

² https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html.



Los estudios que se han realizados acerca de la forma de vida de este segmento de la población, muestran que es necesario reforzar el andamiaje legal y el respeto a sus derechos humanos al garantizarles su pleno ejercicio, y reducir así el abandono, la violencia y la discriminación que enfrentan en la vida cotidiana, al fomentar una cultura del envejecimiento digno entre los familiares y la comunidad, para conjuntamente con la sociedad en general y las autoridades, brindarles las condiciones para que gocen plenamente de todos sus derechos humanos y disfruten de una mejor calidad de vida.

Actualmente y de acuerdo con la Enadid, de los más de 15 millones de personas mayores, el 87.7% vive en hogares donde residen una o más familias, pero una de cada diez personas mayores vive sola, lo que incrementa su vulnerabilidad. De aquellos que viven solos, el 41.4% son todavía económicamente activos, no obstante que prácticamente el 70% tiene alguna discapacidad (27.1%) o limitación (42.3) para realizar una actividad básica como caminar, ver, mover o usar sus brazos o manos, aprender, recordar, concentrarse, escuchar, bañarse, vestirse, comer o hablar, lo que muestra su vulnerabilidad al no contar con una red de apoyo ni familiar, ni comunitaria, ni social.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



En nuestro país, el envejecimiento conlleva varios problemas como efecto colateral de las circunstancias que se enfrentan, entre ellos desnutrición, inequidad, escasez, enfermedades crónico-degenerativas y transmisibles y un acceso precario a los sistemas de salud, pues la pobreza es otro aspecto al que se enfrenta las personas mayores. Especialmente, porque los ingresos familiares se ven diezmos por la demanda de cuidados en salud, tratamientos y medicamentos no cubiertos por la seguridad social.

Los diversos problemas mentales se manifiestan con frecuencia en personas mayores, generalmente con desventajas sociales, analfabetismo, multimorbilidad y acceso limitado a los servicios de salud, lo que los convierte en seres vulnerables y dependientes.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2010), las proyecciones en la curva demográfica después de 2010 marcaban una aceleración en el crecimiento de la población de 65 años y más, y estima que para 2050, este sector será de 28.7 millones de personas. El índice de envejecimiento en 1970 era de ocho personas mayores por cada 100 jóvenes menores de 15 años, y en 2010 son 21.4 personas mayores.

Los principales desafíos, considera el estudio de CONAPO, relacionados con el cambio demográfico son marginación, empleo y salud, ya que el problema de la vejez no radica en la edad avanzada, sino en la discriminación que vive este sector poblacional. Por ello, es necesario construir y fomentar una Cultura del Envejecimiento donde las autoridades, la familia, la comunidad y la sociedad en general respete y garantice el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos de las personas mayores que crece día tras día.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Por lo anterior, se considera que legislar en favor de las personas mayores, redundará en el bienestar de las mujeres que se encuentran en este rango de edad, e incluso en las mujeres que cuidan de estas personas en el hogar.

II LEGISLATURA ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

En el primer trimestre de este año, el Congreso de la Unión reformó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para incluir entre los principios de la citada ley, el término de Igualdad Sustantiva, entendiendo este concepto como el acceso de las personas mayores al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Al incorporar el concepto de Igual Sustantiva en los principios rectores de la Ley federal, significa que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en la planeación y aplicación de la política pública nacional o estatal la observancia de los derechos de las personas mayores.

Es decir, que todas las acciones que se realicen tanto en el ámbito público como privado para mujeres y hombres de 60 años o más, deben ofrecer el mismo acceso, trato y oportunidad para garantizar el reconocimiento y goce del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; para ello, se adicionó una fracción VI del artículo 4 de la Ley federal⁴, para que la Igualdad Sustantiva sea un principio rector en la observación y aplicación del marco jurídico.

Los principios son conceptos éticos, jurídicos y legales que rigen la normatividad de una materia, y su función principal es indicar la forma en la que debe de actuarse en situaciones determinadas. Por tanto, la Igualdad Sustantiva supone garantizar la capacidad de hacer efectivos los derechos, modificando de ser necesario, las circunstancias prevalecientes que impidan a cualquier persona ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

De ahí la importancia de que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México contemple en su

⁴ DOF 30-03-2022.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

cuerpo normativo, el término de Igualdad Sustantiva pues conlleva el derecho a la igualdad formal, es decir, a que en la práctica, se elimine cualquier causa del trato discriminatorio.

Por ello, es que propongo la presente iniciativa para que en la vida cotidiana las personas mayores tengan la garantía de ejercer plenamente sus derechos fundamentales y cuenten con plena capacidad para hacerlos efectivos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Los derechos humanos de las personas mayores

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La Convención enfatiza que conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos, y se cumpla con la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, aquella por motivos de edad.

En su texto se reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en los ámbitos político, económico, social y cultural; de ahí la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, en la que se reconozca las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.⁵

Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes. Actualmente, es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶ elaboró un compendio de los derechos humanos de los que son titulares las personas de 60 años, ya que además de ser parte de los acuerdos y convenios internacionales, están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores y en la normatividad de cada entidad federativa.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

1. Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

⁵ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

⁶ [Derechos de las personas adultas mayores | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



2. Participación: Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
3. Cuidados: Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
4. Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
5. Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
6. Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
7. Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.
8. Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
9. Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Marco jurídico federal

Reconociendo la vulnerabilidad que vive la mayoría de quienes pertenecen al sector poblacional de las personas mayores se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4° que todas las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores promulgada el 25 de agosto de 2002, muestra de manera enunciativa que no limitativa, los derechos⁷ a que tienen las personas adultas mayores:

1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.
2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial
3. Derecho a la salud, alimentación y familia.
4. Derecho a la educación.
5. Derecho a un trabajo digno y bien remunerado.
6. Derecho a la asistencia social.
7. Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad.
8. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
9. Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.
10. Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte.

Marco jurídico de la Ciudad de México

Desde su promulgación, la Constitución Política de la Ciudad de México en su *Artículo 11, Ciudad incluyente*, reconoce y establece en el apartado *F. Derechos de personas mayores*,

⁷ <https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

que tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.

Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

El Artículo 53 de las atribuciones de las Alcaldías, en el apartado A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías, en el numeral 2., establece que *son finalidades de las alcaldías el promover la participación efectiva de las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.*

La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México⁸, promulgada en 2021, en su artículo 1° señala que *es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y que tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.*

Para difundir el conocimiento de sus derechos y que los hagan valer, el Gobierno de la Ciudad de México elaboró una Cartilla para las Personas Mayores⁹ que contempla de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

1. Derecho a la igualdad y no discriminación.
2. Derecho a la identidad.
3. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
4. Derecho a la independencia y a la autonomía.
5. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria.
6. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.
7. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo.
8. Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

⁸ Esta Ley abrogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

⁹ https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/DerechosDeLasPersonasMayores_CDMX.pdf



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

9. Derecho a la privacidad y a la intimidad.
10. Derecho a la seguridad social.
11. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada.
12. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado.
13. Derecho a la alimentación.
14. Derecho a la educación y a la cultura.
15. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
16. Derecho al patrimonio.
17. Derecho a la vivienda y al alojamiento.
18. Derecho a un medio ambiente sano.
19. Derecho a la accesibilidad y la movilidad personal.
20. Derecho de reunión y de asociación.
21. Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias.
22. Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley.
23. Derecho de acceso efectivo a la justicia.

Por todo lo anterior, es que propongo a esta Soberanía el armonizar el marco jurídico de la Ciudad de México, con la normatividad federal en la materia, sobre el tema de la igualdad sustantiva.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII BIS al artículo 4 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:</p> <p>I. a VII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VIII. a XVI...</p>	<p>Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VII BIS. Igualdad Sustantiva;</p> <p>VIII. a XVI...</p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII BIS del artículo 4 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:

I. a VII...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

VII BIS. Igualdad Sustantiva

VIII. a XVI...

II LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 06 días de diciembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO